

## **MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA DAR RESPUESTA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DANA**

El pasado miércoles 6 de noviembre fue publicado en el BOE el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y, en menor medida, Illes Balears y Aragón entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

De ese conjunto de medidas, las de carácter laboral y de Seguridad Social para empresas, trabajadores y autónomos, son las siguientes:

### **EMPRESAS**

**1.- ERTEs por fuerza mayor y exención de cuotas.** Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades del Anexo del RDL 6/2024, que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad normalizada, podrán solicitar, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas, un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por causa de fuerza mayor ante la Autoridad laboral en los términos que establece el Art. 47.5 del Estatuto de los Trabajadores y los Arts. 31 y siguientes del RD 1483/2012.

La resolución de la Autoridad laboral surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Si no se emite resolución expresa en el plazo de cinco días desde la solicitud, se entenderá autorizado el expediente de regulación temporal de empleo.

De promover este ERTE, observando el procedimiento y requisitos establecidos en la DA 44ª de la Ley General de la Seguridad Social, las empresas podrán beneficiarse, respecto de las trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción, de una exención del 100 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta, con respecto a las cuotas devengadas en el período afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

En todo caso, tal y como establece esta DA las exenciones en la cotización estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

**2.- Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.** Las empresas afectadas, que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025. El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda

La solicitud de este aplazamiento determinará que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Será de aplicación un interés del 0,5 %, en lugar del interés de demora que se encuentre vigente, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de cuatro meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al de la resolución de aplazamiento..

Alternativamente, las empresas podrán solicitar y obtener una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar, en el caso de las empresas, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

**3.- Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.** El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como el de presentación de las correspondientes liquidaciones, cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, queda ampliado en un mes.

**4.- Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.** El inicio y la continuación de las actuaciones del procedimiento recaudatorio de cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, quedan en suspenso hasta el día 28 de febrero de 2025, fecha a partir de la cual podrán iniciarse o proseguirse dichas actuaciones.

**5.- Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural.** La presentación de las liquidaciones de cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta devengadas en el mes de septiembre de 2024 así como el ingreso de las mismas, cuando dicho ingreso no se hubiera producido, se podrán realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo o interés alguno. La misma ampliación de plazo resultará aplicable a las liquidaciones complementarias cuyo plazo reglamentario de ingreso fuese el de octubre de 2024.

El ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, devengadas en el mes de octubre de 2024, se podrá realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo o interés alguno.

**6.- Ampliación del plazo para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.**

Las solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta ajena que tengan lugar como consecuencia del cese de la actividad derivada de la situación de emergencia, con efectos comprendidos entre el día 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se podrán presentar dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

Asimismo, las solicitudes de variaciones de datos que sean consecuencia del inicio o finalización de suspensiones o reducciones de jornada, así como las modificaciones de estas últimas, en la relación laboral como consecuencia de un ERTE por fuerza mayor se podrán solicitar hasta el momento en el que se presente la última solicitud del cálculo de la liquidación de cuotas en la que deban surtir efectos en materia de cotización a la Seguridad Social.

## **TRABAJADORES**

## **Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los procesos de IT, y pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.**

Los procesos de incapacidad temporal producidos en el ámbito correspondiente a las localidades del Anexo del Real Decreto-ley, desde el 29 de octubre hasta el 30 de noviembre, e iniciados como consecuencia de los siniestros derivados de la DANA tendrán la consideración, con carácter excepcional, de situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

De igual forma, las pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como la prestación económica por incapacidad permanente parcial, cuyo hecho causante sea consecuencia de los siniestros descritos, tendrán la consideración, con carácter excepcional, de situación asimilada a accidente de trabajo a los exclusivos efectos del cálculo de su cuantía económica.

## **AUTÓNOMOS**

### **1.- Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social.**

Como en el caso de las empresas, los trabajadores por cuenta propia con domicilio de residencia o actividad en las localidades relacionadas en el Anexo del Real Decreto-Ley, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social cuyo devengo tenga lugar entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025, con aplicación de un interés del 0,5%.

Alternativamente podrán solicitar y obtener una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre de 2024 a marzo de 2025.

### **2.- Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.**

El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta por parte de los trabajadores por cuenta propia del Régimen de Autónomos cuyo devengo tenga lugar en los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025, queda ampliado en un mes.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, queda ampliado en un mes.

### **3.- Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural.**

El ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, devengadas en el mes de octubre de 2024, por trabajadores por cuenta propia o autónomos, se podrá realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo o interés alguno.

### **4.- Ampliación del plazo para solicitar la baja en la Seguridad Social.**

Las solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que tengan lugar como consecuencia del cese de la actividad derivada de la situación de emergencia, con efectos comprendidos entre el día 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se podrán presentar dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

**5.- Prestación de cese de actividad.** Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen de Autónomos, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que cesen totalmente, de forma definitiva o temporal, en su actividad como consecuencia directa e inmediata de los daños causados por la DANA, podrán solicitar la prestación de cese de actividad sin que sea necesaria la aportación de documentos que acrediten la existencia de fuerza mayor.

En el reconocimiento de la prestación, que se llevará a cabo por las Mutuas o por el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 29 de octubre de 2024, no se exigirá la acreditación de la imposibilidad para desarrollar la actividad, sin perjuicio de que el órgano gestor requiera con posterioridad al beneficiario para dicha aportación. Asimismo, se considerará cumplido a los efectos de poder acceder a esta prestación, el requisito de periodo mínimo de cotización de doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad.

El tiempo en que se perciban prestaciones por cese de actividad, no se computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos con carácter general.

Respecto a los trabajadores por cuenta propia que se encontraran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas a la Seguridad Social que pasen a percibir la prestación de cese de actividad con baja en el Régimen correspondiente, no perderán el derecho al acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

#### **OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL**

bufediar@diazarias.com

La cuantía de la prestación de **Ingreso Mínimo Vital**, correspondiente a las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas, se incrementa un 15% del importe mensual que tenga establecido cada beneficiario individual o unidad de convivencia. Este incremento también será de aplicación a las solicitudes de esta prestación que hubieran sido presentadas pero no resueltas, así como a aquellas que sean solicitadas antes del 31 de diciembre de 2024 siempre que el solicitante individual o, en su caso, la unidad de convivencia tenga su domicilio en alguna de las localidades del Anexo del Real Decreto-Ley.

Asimismo se prevé que las cuantías de las **pensiones no contributivas por jubilación e invalidez** de las que sean titulares beneficiarios cuyo domicilio se halle situado en alguna de esas localidades se incrementarán un 15 por ciento de forma extraordinaria, en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas.

#### **ÚLTIMA HORA**

Las medidas descritas deben verse complementadas con las recogidas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE nº 273 de 12 de noviembre de 2024), que incluye medidas laborales y de Seguridad social para la protección de las personas trabajadoras y de las empresas para sostener el empleo y hacer frente a las situaciones personales derivadas de los daños de la DANA.